

Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particular de los pueblos franco de porteo y para las justicias 18 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE

## LA PROVINCIA DE SORIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 194.

Circular n. 79.

#### Exposiciones á S. M.

Mandando que los gefes políticos no eleven al Gobierno de S. M. solicitudes ni otros documentos que al efecto le pasen las corporaciones, que no esten concebidas en términos respetuosos y comedidos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me ha dirigido la Real orden circular siguiente:

Con esta fecha digo al gefe político de Valencia lo que sigue:

»Con la comunicacion de V. S. de 5 del corriente se ha recibido en este ministerio de mi cargo una exposicion que el ayuntamiento de esa capital eleva á S. M.; exposicion á la que V. S. no debió dar curso por los puntos que comprende, ajenos del cargo que la ley confiere á los ayuntamientos, y por los términos con que viene redactada.

Si se deja establecer el precedente de que la nacion reconoce otros conductos para hacer valer su opinion en la formacion de las leyes que el de los cuerpos colegisladores; si aun despues de hecha la ley han de ser todavia árbitros los ayuntamientos para calificarla y resolver sobre si debe ó no ser obedecida, el Gobierno representativo desaparece, y le sustituye la anarquía mas completa. A esto conspira la exposicion del ayuntamiento de esa capital, puesto que despues de repetir argumentos que solo pueden estar bien en boca de Diputados y Senadores cuando se discuten las le-

es, y de ninguna manera en la de los individuos de corporaciones á quienes no toca sino el obedecer, anuncia la resistencia á la ley de ayuntamientos en el caso que se trató de ponerla en ejecucion.

Ann dado caso que el de Valencia se creyera autorizado para usar del derecho de peticion, el cual no lo consagra la Constitucion de la Monarquía sino como individual, y nunca á corporaciones, entre exponer respetuosamente á hacer un alarde anticipado de resistencia hay una distancia inmensa: y esto ya por sí es una demasia, tanto menos disculpable, quanto es una corporacion subordinada al Gobierno la que la comete.

En vista de todo la devuelvo á V. S. para que llegue por su conducto al punto de donde partió, con la prevencion que hago á V. S. de que cuando por corporaciones de cualquiera clase que sean se trate de invadir ó confundir las atribuciones que la Constitucion marca á cada uno de los poderes del Estado, las autoridades deben desplegar la mayor energia, á fin de que nadie traspase impunemente estos límites, en lo que estriba principalmente que la Constitucion tenga la estabilidad necesaria para hacer el bien del pais.

De Real orden, de conformidad con el parecer unánime del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y esta determinacion se tendrá como regla general para casos iguales, y en este concepto se circula á los demas gefes políticos.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad, y á fin de que los ayuntamientos y corporaciones que tengan que dirigir exposiciones á S. M. y deban elevarse por mi conducto, las redacten en los términos mas respetuosos y comedidos, sin entrometerse en cuestiones políticas, pues de otro modo me veré precisado á no darles curso. Soria 22 de Mayo de 1840.—José Matias Belmar.

Escuela de párvulos.

Agustina Jimenez.

Por la Junta directiva de la Sociedad para plan-  
tear y sostener en esta capital tan filantrópico es-  
tablishmientto, se me ha dirigido para su insercion  
en el boletin la siguiente

Tercera clase, edad de 6 á 7 años, en lectu-  
ra y doctrina cristiana.

- D. José Caravantes.
- Felipe Martinez.
- Juan Antonio Fernandez.

Relacion de las personas que se han inscripto  
en dicha Sociedad por una accion, desde el dia  
7 hasta el 16 del mes actual.

Cuarta clase, edad 7 años, en lectura, doctri-  
na cristiana y obligaciones del niño.

SOCIOS.

- Castro y Orozco, Excmo. Sr. D. Francis-  
co de Paula.
- Gamboa Ortiz, Dr. D. José.
- Molada, Sr. D. Francisco.
- Montoro, D. Juan.

Santiago Ridruejo.

Quinta clase, de 7 á 8 años, en lectura, doc-  
trina cristiana, escribir y obligaciones del niño.

Felix Ridruejo.

Tambien ha hecho donacion de diez rs. vn. á  
favor de dicha Escuela D. Saturio Carnerero, ve-  
cino de esta ciudad.

Sexta clase, de 8 á 9 años, en leer, escribir,  
doctrina cristiana y obligaciones del hombre.

Lo que se publica en el periódico oficial de la  
provincia segun el deseo de la Junta directiva, y  
mi ofrecimiento en circular n.º 54, á los efectos en  
ella expresados. Soria 17 de Mayo de 1840.—Jo-  
sé Matias Belmar.

Manuel Tutor.

Séptima clase, de 9 á 10 años, en leer, escri-  
bir, doctrina cristiana, (leer en prosa y verso) arit-  
mética práctica, ortografía, ortología, urbanidad y  
obligaciones del hombre.

Comision provincial de Instruccion primaria  
de Soria.

Número 196:

Exámenes públicos de los alumnos de la escuela de San  
Andres de San Pedro.

Francisco Martinez.

Raimundo Corchon.

José Perez.

Bernabé Jimenez.

Tomás Vallejo.

Alvaro Hernandez.

En el lugar de S. Andres de S. Pedro á 10  
de Mayo de 1840, estando reunidos en la Salas  
Consistoriales de dicho pueblo los Sres. Ayuntamien-  
to constitucional, Comision local y Cura párroco,  
como vocal eclesástico de dicha Comision, para exa-  
minar los niños de la escuela de dicho pueblo, ba-  
jo la direccion del maestro D. Julian Recio, que  
solo cuenta 19 meses en este pueblo de enseñan-  
za, se presentaron los niños, los que fueron exami-  
nados en las clases que se expresarán; para lo cual  
la Junta tenia ya preparados los premios, y fueron  
premiados los siguientes:

Los niños de la clase antecedente presentaron  
buenas planas, habiendo salido por la Junta con la  
nota de sobresaliente la del niño Alvaro Hernandez.

Los mismos niños con mucho desarrollo pro-  
nunciaron:

Tomás Vallejo, una leccion acerca de la ino-  
cencia.

Bernabé Jimenez, sobre el diluvio universal.

José Perez, sobre la predicacion de Jesucristo.

Francisco Martinez, sobre el juicio universal.

Todos de memoria.

Todos los niños que van manifestados fueron pre-  
miados, cuyos premios fueron puestos por el Se-  
ñor Presidente.

Se concluyeron los ejercicios con una alocucion  
que pronunció el maestro á los niños, haciéndoles  
ver la edad en que se hallan, que tomen el ca-  
mino de la virtud y dejen el de el vicio, la obli-  
gacion que tienen de obedecer á los superiores, é  
invitándoles á la aplicacion para poder ser de algun  
provecho en sus cortos dias.

El Ayuntamiento, Junta y público dieron gra-  
cias al maestro por el adelanto que se experimen-  
taba en la juventud.

Primera clase.

En doctrina cristiana, conocimiento de letras y  
principios de la clave de Vallejo, su edad de 5  
á 6 años.

- Nicolás Martinez.
- Leon Garcia.

Segunda clase, de edad de 6 años, en doctrina

El Ayuntamiento desea su insercion en el boletín oficial de la provincia segun manifestó cuando insertó el exámen de la villa de S. Esteban de Gormáz, debiendo advertir que de 31 alumnos que concurren á la escuela han salido 15 premiados. S. Andres de S. Pedro, y Mayo 11 de 1840. — Meliton Hernandez, — Francisco Marin, — Juan Vallejo, — Manuel Alvaro Jimenez, vocal Srio.

En cumplimiento del Reglamento vigente de Escuelas elementales, ha acordado esta Comision superior dar publicidad á este acto para satisfaccion de las Corporaciones municipales que han vigilado la enseñanza en dicho pueblo, del maestro que la dirige y complacencia de los padres de los niños aventajados que se mencionan. Soria 20 de Mayo de 1840. — El Gefe político, Presidente. — José Matías Belmar. — El Secretario del Gobierno político y de la Comision provincial. — Eusebio María Ruiz.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 197.

Edicto llamando licitadores para la conduccion de sal á Zamora.

El Sr. Subdelegado de Rentas de Zamora con oficio de 11 del actual, me ha dirigido el edicto siguiente:

D. José María Ozores, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta Provincia de Zamora. A virtud de orden superior de subasta, la conduccion de sales á los alfolíes de esta capital y sus partidos desde las fábricas de Poza, Añana, Imon y la Olmeda, ascendente á diez y siete mil trescientas veinte y una fanegas de ciento doce libras cada una. Todo licitador puede enterarse en la escribanía de esta Subdelegacion de Rentas de los pormenores y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates en los dias primero, cinco y diez del próximo Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas, en los estrados de esta Intendencia. Zamora nueve de Mayo de de mil ochocientos cuarenta. — José María Ozores. — Por mandado de su Sria., Antonio María Fernandez.

Lo que se hace saber en el boletín oficial para noticia del público y de los que quieran interesarse en la subasta para la conduccion de sales á aquella provincia. Soria 19 de Mayo de 1840. — Francisco Molada.

Número 198.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda, con fecha 17 del actual, me ha dirigido copia del auto que proveyó en 14 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

Por presentado: y enterado de los dos escri-

tos dados por Fernando Valero, Procurador á nombre de D. Patricio Jimenez, obrantes á folios 79 y 88 como de la precedente censura del Promotor fiscal; sin perder de vista mi proveido del 22 de Abril último, y la tasacion de la dehesa de Tablado, folio 90, contemplando que la solicitud de los artículos que ha instado dicho D. Patricio en sus dos citados escritos, no es más que un esugio para eludir lo acordado en mi referido auto, con respecto á la presentacion de los títulos de pertenencia de los bienes titulados hasta ahora del señor Mariscal y demás de que es noticioso por la notificacion del despacho folio 76, ganando tiempo y comprometiendo la determinacion de si son ó no estos bienes comprendidos en mostrencos, se declara no haber lugar á los expresados artículos intercalados en dichos escritos folios 79 y 88, así como á las demás especies que intempestivamente mezcla en un negocio tan serio y de la naturaleza del actual. Y en su consecuencia se manda que el repetido D. Patricio Jimenez, en el preciso y perentorio término de seis dias, presente los documentos legales que en forma debida acrediten la pertenencia de los bienes sitos en las villas de Borobia y Ciria, tenidos hasta ahora por del Mariscal de Castilla, así como de la existencia de su actual representado principal; y no verificándolo así se acordará lo que convenga transcurso el plazo señalado, parándole el perjuicio que haya lugar, respecto de hallarse hecha la tasacion de yerbas de los quintos de Tablado por los peritos que se nombraron en mi relacionado auto de 22 de Abril, segun aparece al folio 90: anúnciese al público su arriendo para el dia 30 del corriente, en el que acudirán á este Juzgado los que soliciten y quieran estos pastos, guardándose en dicho arriendo el orden y disposiciones sobre la materia, y figense á este propósito los edictos ó carteles de costumbre en esta villa y en la de Borobia, y así bien remítase una copia de esta providencia al Sr. Intendente de la provincia, segun tiene prevenido, y á fin de que este último particular se sirva mandar que se estampe el anuncio del espresado arriendo en el boletín oficial de la misma, salvando de este modo la equivocacion que se lee al final del de cuatro del actual, n. 54, y objeto de que los pretendientes concurren á este Juzgado y no á Suellacabras, cual se dice con referencia á D. Patricio Jimenez, y si á este no acomodare esta determinacion use de su derecho segun y como mejor le convenga. Así lo proveyó y firmó el Licenciado D. Jacinto Baraibar, Juez en primera instancia de esta villa de Agreda y su partido á 14 de Mayo de 1840, de que yo el Escribano doy fe. — Licenciado, Jacinto Baraibar. — Ante mí, Joaquin Agustin Tudela. — Es copia. — Jacinto Baraibar.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para noticia del público y de los que gusten interesarse en el arriendo de las yerbas de los quintos de Tablado, sitos en la villa de Borobia, del modo y for-

ma que se consigna en el precedente inserto. Soria 20 de Mayo de 1840.—Francisco Molada.

## ANUNCIO.

### EL DIABLO COQUELO,

Novela de la otra vida.

Un tomo ilustrado con 100 grabados.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

1.<sup>a</sup> Esta novela constará de un tomo del tamaño del prospecto; y se publicará por entregas de á 24 páginas, con su cubierta además.

2.<sup>a</sup> Se darán fijamente dos entregas al mes; y empezará la publicacion en Mayo del presente año.

3.<sup>a</sup> La obra no tendrá menos de doce entregas, ni pasará de trece: quedando completa en poder del suscriptor, en el espacio de seis meses.

4.<sup>a</sup> De los 100 grabados, diez serán las primeras letras de otros tantos capítulos, que el autor denomina *Trancos*; y los noventa restantes, serán ilustraciones de la novela, incluidas en el testo.

5.<sup>a</sup> La suscripcion se hará adelantando, en primeros de cada mes, el importe de las dos entregas que han de publicarse en él; pero no por esto dejarán de admitirse las que solo adelanten una entrega; porque la anterior disposicion, no tiene otro objeto que el de simplificar la recaudacion, para que la reparticion sea mas espedita.

Se suscribe en Soria en la librería de Perez Rioja.

### EL RESTAURADOR,

Curso de doctrina filosófico-católica.

Esta publicacion se verificará cuatro veces al mes en Madrid con el intervalo de 7 ú 8 dias, dando PRINCIPIO el 6 de Junio próximo, y cada ENTREGA constará lo menos de 28 ó 32 páginas de igual papel que el prospecto, de modo que cada trimestre forme un tomo, para cuya encuadernacion se dará una vistosa cubierta de papel de color. Hemos adoptado esta distribucion observada en las publicaciones de igual naturaleza que salen en Alemania y los Estados Austriacos, porque la llamamos conforme al curso de la discusion y de las noticias que pican la curiosidad del público. El precio de suscripcion será al mes de 10 rs. para las provincias franco de porte. Se suscribe en Soria en la librería de Perez Rioja.

## AGRICULTURA.

### CAPITULO XIX.

De los mantenimientos que han de tener las gallinas para ser muy ponederas.

La gallina come de todo, y gusta mucho de toda especie de grano. Rozier dice que no le a-

gradan las alverjas silvestres que se crían en los trigos, de que tanto gustan las palomas. Busca con ansia las lechugas y casi todas las hortalizas, los gusanos, los insectos y aún las eulebras pequeñas; pero sobre todo lo que mas apetece son los granos medio fermentados, y las sustancias animales que hallan en este estado en los estercoleros, en donde tanto se complacen en escarbar.

Debe tenerse presente que la prosperidad de un gallinero depende de la sanidad y cantidad suficiente de alimentos y agua pura, y sobre todo de la limpieza; de suerte que un pequeño número de gallinas bien cuidadas y alimentadas produce mucho mas que uno duplo con provisiones escasas. Tambien se ha de practicar lo que encarga Herrera de que en cualquier mantenimiento de las gallinas antes les den á comer muchas veces, y cada vez poco, que al contrario.

Esto supuesto, el primer cuidado será el cocer el dia antes en las lavaduras de los platos los desperdicios de las verduras de la estacion, mezcladas con salvado, sin que sea necesario cocerlas mucho y antes que salga el sol, despues de quitar el agua, se les echará caliente en una ó muchas artesillas que habrá en el gallinero. Despues que hayan comido esto se les dará una porcion de grano, que consista ya en achaduras de trigo ó centeno, cebada, avena, mijo ó maiz machacado &c.

Es mejor dar la comida dentro del gallinero porque nada desperdician, ademas de que si se les da juntamente con los demas animales como pavos, patos &c., se tiran estos con ansia á ella, causan confusion, y los últimos sobre todo se tragan mas de la mitad. Mucho mejor sería el preparar y dar separadamente la comida á cada especie de por sí, pues de esta suerte se sabe lo que se da á cada cual, y ninguna sale perjudicada.

Si se tiene negligencia en el aseo del gallinero, no debe darse la comida en él, sino fuera, para que no se acumule la porquería en ella, y dañe las gallinas.

Las mas veces se les da la primera comida á las siete ú ocho de la mañana, y en invierno á las nueve, cuya práctica desarregla su postura.

Esta comida de la mañana es de primera necesidad para las gallinas. Durante todo el dia buscan ellas mismas su alimento si se las permite esparcirse por los contornos de la casa, ó entre el estiércol si se pone este en el corral, conforme se acostumbra en nuestra España.

Antes de ponerse el sol se les debe dar la cená preparada lo mismo que el almuerzo.

Se tiene por cosa averiguada que el alimento caliente contribuye mucho á la conservacion y aumento de la postura de las gallinas, y asi conveniria que los granos se cociesen de antemano; tambien es muy útil variarlos de cuando en cuando: las patatas, por supuesto cocidas, les son tambien excelentes, particularmente en el invierno, en el que los granos no son muy comunes ni hay insectos.

(Se continuará.)